

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
TECNOLOGIA Y MARKETING TECMART S.A..  
OTORGADO POR  
RENAN GONZALO DOMINGUEZ MORA Y  
CARLOS XAVIER ROMAN TROYA  
CUANTIA: USD \$ 800,00

Di 4 C.

M.E.C.

En la ciudad de san Francisco de Quito/ Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **nueve de Mayo del año dos mil seis,** ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP- MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: Los señores: RENAN GONZALO DOMINGUEZ MORA de estado civil casado, por sus propios derechos; y, CARLOS XAVIER ROMAN TROYA, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de

constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En su protocolo de escrituras públicas, sírvase agregar una de la constitución de una sociedad anónima, al tenor siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparecen los señores, RENAN GONZALO DOMINGUEZ MORA de estado civil casado, por sus propios derechos; CARLOS XAVIER ROMAN TROYA, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: Los comparecientes declaran que, su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima que se registrará por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la ley de Compañías del Ecuador. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará TECNOLOGIA Y MARKETING TECMART S.A., se registrará por las leyes del Ecuador y por este estatuto. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social de la Compañía es: A)Asesoramiento en sistemas de telecomunicaciones en general ; B)Asesoramiento y elaboración de planes comerciales y estrategias de inversión C) Comercialización de todo tipo de equipos, accesorios y productos de telecomunicaciones D)Servicio de transmisión de datos, voz y video. E)Importación y exportaciones de equipos, maquinarias accesorios y productos relacionados con el objeto social F)

Comercialización de equipos accesorios y productos de computación en general H) Asesoramiento en marketing y tecnología de equipos, accesorios y productos en general I) Se dedicará a la comercialización, construcción de bienes inmuebles en general, cuya actividad podrá realizarla con créditos nacionales o internacionales J) Actuar como agente y distribuidor de servicios y productos para las telecomunicaciones en general; K) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todas las actividades que mediata e inmediatamente se relacionen con él. Así mismo podrán asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general. La compañía podrá realizar todo tipo de actos convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que sea permitido por la Ley Ecuatoriana. ARTICULO TECERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales agencias o delegaciones en cualquier lugar del país, aún en el exterior para formalidades legales. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares (\$800,00) divididos en ochocientas acciones nominativas, ordinarias de un

dólar cada una. Estas acciones podrán ser representadas por títulos de una o más acciones firmadas por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEXTO: La Compañía considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SÉPTIMO.- Para el evento de extravió o destrucción de títulos representativos de acciones, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías.

TITULO SEGUNDO: ARTICULO OCTAVO.- Del Gobierno y Administración y representación: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO NOVENO.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, quien tendrá los mas altos poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos estatutos.

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias en la época que fueran convocadas. En las

Juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, podrán así mismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de convocatoria. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la articulación que para el efecto establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUÓRUM.- La Junta General, no podrá en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representa por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la presentación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no

ser de que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañías, la reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos deberá concurrir a ellas, en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, por lo quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo y a falta de este por un accionista elegido por los representantes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-hoc. El Presidente Ejecutivo y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada junta, se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General: a.- Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente General, Comisarios y fijar sus remuneraciones. b.- Examinar las cuenta y balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. c.- Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. d.- Nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones y fijar su remuneración. e.- Designar Auditores Externos y fijar su remuneración. f.- Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella. g.- Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía. h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social, i.- Decir acerca del aumento o disminución del capital social y prórroga del contrato social, j.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. k.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. l.- Interpretar los presentes estatutos, m.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con

numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. - El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de la Compañía para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y firman las actas respectivas, b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, c.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, e.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá se accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, d.- Dirigir la marcha administrativa de la Empresa nombrando removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador. c.- Abrir cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía,

d.- Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. e.- Llevar el libreo de actas de la Juntas Generales y actuar como secretario de este Organismo, f.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y las actas de sesiones de la Juntas Generales, g.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se comprenderá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativas.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en el ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

CLAUSULA

CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía está suscrito y pagado de la siguiente forma el cincuenta por ciento a la suscripción de la presente y el otro cincuenta por ciento a un plazo no menor a doce meses plazo y se encuentra conformado en la siguiente :

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	NUMERO ACCIONES	%
Renán Domínguez M	US\$ 792,00	396,00	396,00	792	99%
Carlos V. Román T	US\$ 8,00	4,00	4,00	4	1%
TOTAL CAPITAL	US\$800,00	400,00	400,00	800	100

El capital social pagado, esta depositado en el cuenta de integración de capital, abierta en el Banco cuyo comprobante de depósito se agrega como parte de este instrumento. CLAUSULA QUINTA: En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables, se autoriza expresamente a la Doctora Edith Silva para que realice todos los trámites encomendados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de contratos. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por la Doctora Edith Silva con matrícula profesional número cinco mil setecientos tres del Colegio Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes, íntegramente, por mi

el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican firman conmigo de todo lo cual doy fe.

  
REGIAN GONZALO DOMINGUEZ MORA  
C.C. 170770870-5

  
CARLOS XAVIER ROMAN TROYA  
C.C. 170656072-7

E l N o t a r i o , ( f i r -  
m a d o ) D o c t o r J u a n  
V i l a c i s M e d i n a , N o t a -  
r i o N o v e n o d e l C a n -  
t ó n Q u i t o E n c a r g a d o ,  
D i s t r i t o M e t r o p o l i -  
t a n o , C a p i t a l d e l a  
R e p ú b l i c a d e l E c u a -  
d o r . - S E A G R E G A N L O S  
H A B I L I T A N T E S .



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7087328  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** SILVA ENA EDITH  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/04/2006 9:48:24 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TECNOLOGIA Y MARKETING TECMART S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/06/2006**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 09 de mayo del 2005

Mediante comprobante No. **904305817**, el (la) Sr. **RENAN DOMINGUEZ MORA**

\*\*\*\*\*

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TECNOLOGIA Y MARKETING TECMART S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

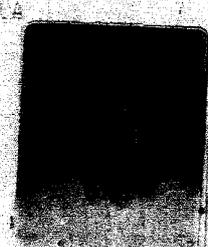
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RENAN DOMINGUEZ MORA	US.\$.	396.00
CARLOS X. ROMAN T.	US.\$.	4.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 400.00**

OBSERVACIONES: **NO PAGA TASA \*\*\*\*\***  
 \*\*\*\*\*

Atentamente  
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
 Agencia República  
  
**Lucia Sánchez Torres**  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA


 CIUDADANIA  
**ROMAN TROYA CARLOS RAVER**  
 PICHINCHA QUITO SANTA FE  
 29 SEPTIEMBRE 1977  
 0243 10077 M  

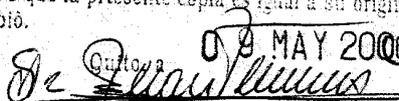


ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
**JURGE ENRIQUE ROMAN**  
**MARCELA JOSEFINA TROYA**  
 QUITO 19/02/2003  
 15/02/2015  
 REN 0421667  




**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 155 - 8253 NUMERO  
 1706589787 CEDULA  
**ROMAN TROYA CARLOS RAVER**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTON  
 PICHINCHA  
 PARRQUIA  



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564; de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.  
 QUITO 09 MAY 2006  
  
**Dr. Juan Villacis Medina**  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

GEBUJADE CIUDADANIA No. 170770870-5

**DONINGUEZ MORA RENAN GONZALO**

**CIUDADANIA/QUILLO/QUILLO/QUILLO SUAREZ**

PROVINCIA: **QUITO**

REGISTRACION: **REG. CIVIL (D.F.)**

FECHA: **17/05/2006**

**GONZALEZ SANCHEZ**

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA DEL REGISTRO CIVIL

EMPLEADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

**CERTIFICADO DE VOTACION**

191-0009 NUMERO 1707708705 GEBUJADE

**DONINGUEZ MORA RENAN GONZALO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**QUITO**  
 CANTON

**PROVINCIA**

**PARRQUIA**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA**

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la prtesente copia es igual a su original que se me exhibió.

09 MAY 2006

Dr. *Juan Villacis Medina*

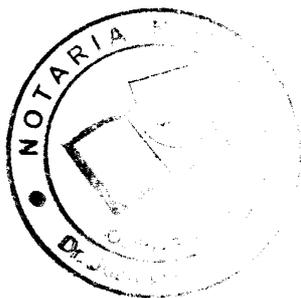
**Dr. Juan Villacis Medina**  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otorgo ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA TECNOLOGIA Y MARKETING TECMART S.A., OTORGADO POR: RENAN GONZALO DOMINGUEZ MORA Y CARLOS XAVIER ROMAN TROYA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a veinticuatro de Mayo del año dos mil seis.

*Dr. Juan Villacis Medina*

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



**R A Z O N** : Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 06.Q.IJ. 2668 de 27 de Julio del 2006, tome nota de su aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA TECNOLOGIA Y MARKETING TECMART S.A., otorgada el 9 de Mayo del 2006 ante mí doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del dos mil tres. Quito, a 9 de Agosto del 2006.

*Dr. Juan Villacis Medina*

Dr. Juan Villacis Medina  
Notario Noveno del Cantón Quito (E)





0009

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de julio del 2.006, bajo el número **2439** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TECNOLOGÍA Y MARKETING TECMART S. A.**", otorgada el 09 de mayo del 2.006, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37133**.- Quito, a quince de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06. 22512

Quito, 16 OCT 2006

Señores  
**BANCO DEL PICHINCHA**  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOLOGIA Y MARKETING  
TECMART S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la  
"Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL**

 DAC/lmg.